



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0091-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/01/2017
Hora:	10:14:28.7...
Folios:	0

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-6424 del 15 de diciembre de 2016, notificado en forma personal por medio electrónico el día 19 de diciembre de 2016, se IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE LA CALDERA DE 40 BHP, a la sociedad INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S, con Nit 811.004.334-5, a través de su Representante Legal el señor JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de la norma de emisión de los contaminantes atmosféricos Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno y sólo poner en operación ésta para el día en que se realice la medición de estos, fecha que será declarada en el respectivo informe previo, con el fin de que la Corporación evalúe la pertinencia de asistir a dicho monitoreo y conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Que en el artículo segundo del mencionado Acto Administrativo, se requirió al interesado para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. **En un término máximo de 8 días calendario:** Enviar el informe previo para la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno en la caldera de 40 BHP, desarrollando los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
2. **En un tiempo máximo de 30 días calendario:**
  - ✓ Adecuar el sitio de almacenamiento del retal de madera; adecuaciones consistentes en piso duro, techo y cubierto en sus partes laterales para garantizar en todo el tiempo, alimentación de este combustible a la caldera en estado seco y enviar las respectivas evidencias.
  - ✓ Someter a mantenimiento general la caldera de 40 BHP e incluyendo en este la eliminación de fuga de gases en su parte frontal empalme del codo, sitio referenciado en la foto No. 3 del presente informe técnico y enviar las respectivas evidencias.
  - ✓ Elaborar y enviar el procedimiento de operación de las calderas incluyendo la caldera de 40 BHP; procedimiento que deberá ser elaborado por una empresa o persona natural idónea en el tema.
  - ✓ Socializar el procedimiento de operación de las calderas con el personal de la empresa que realiza dicha labor y enviar las respectivas evidencias.
3. **En término máximo de 40 días calendario:** Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos: Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno NOx en la caldera de 40 BHP; y entregar sus resultados en un tiempo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que se realice la medición.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Última actualización:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Cárdenas - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



“(...)"

Que la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su nuevo Representante Legal el señor **GUILLERMO ARBELÁEZ GÓMEZ** y la señora **SANDRA MILENA IDARRAGA RODRIGUEZ**, quien actúa como Asesora de Gestión Ambiental, por medio del Oficio Radicado N°112-4539 del 22 de diciembre de 2016, comunican, en lo que respecta a la suspensión inmediata de la caldera de 40 BHP, lo siguiente:

“(...)"

*La solicitud que se hace es la de poder culminar la operación actual, ya que la misma requiere para el secado de la madera de un tiempo mínimo de 15 días, actualmente esta se encuentra en funcionamiento con el horno cargado desde hace 5 días y requiere aproximadamente 12 días más para culminar el proceso, de lo contrario se generaría una pérdida de producción (fatal para la operación general de la empresa, su cronograma de actividades y programaciones de entrega).*

*Es así como se requiere poder continuar la operación durante este tiempo. Dando cumplimiento al artículo segundo donde se requiere para que se cumpla con las siguientes obligaciones:*

*En término de 8 días calendario para enviar el informe previo para la medición de los contaminantes atmosféricos Material particulados y Óxidos de Nitrógeno en la caldera 40 BHP, según protocolo para el control de fuentes fijas. Con la presente solicitud va adjunto dicho informe, en el mismo se informa de la fecha de monitoreo propuesta y acordada con la empresa CONHINTEC S.A.S., para el 04 de Enero de 2017, fecha en la cual la caldera se encontrara en operación y así poder monitorear lo requerido.*

*Referente a los demás requerimientos, se hará entrega posterior de cada uno de lo requerido (temas en los que ya se ha avanzado y con los que se pretende entregar evidencias de implementación).*

*Es importante informar que antes de la notificación mencionada la empresa radicó información referente con No. 131-7656-2016 del 15 de Diciembre de 2016.*

“(...)"

Que mediante Resolución N° 112-6949 del 27 de diciembre de 2016, se acoge la información presentada por la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su nuevo Representante Legal el señor **GUILLERMO ARBELÁEZ GÓMEZ**, y se le informó que la medida preventiva de suspensión de actividades de la caldera de 40 BHP, impuesta mediante Resolución No. 112-6424 del 15 de diciembre de 2016, diferiría sus efectos y cumplimiento a partir del día 5 enero de 2017, fecha para la cual las actividades descritas en el cronograma propuesto se deben haber culminado.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-0071 de enero 4 de 2017, el señor **GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ**, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Inmunizadora Colombia S.A.S Inmunicol S.A.S, allegó evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 112-6424 de 15 de diciembre 15 de 2016, y solicito a la Corporación **“la posibilidad de considerar dar continuidad al proceso de secado de la caldera 40 BHP, con el fin de no interrumpir abruptamente el proceso de secado actual”**

Que funcionarios del Grupo Aire de la Subdirección de Recursos Naturales realizaron visita de verificación en campo en las instalaciones de la empresa el día 04 de enero del 2017 y

procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico N° 112-0015 del 06 de enero de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 25. OBSERVACIONES:

En el oficio 131-0071 del 4 de enero de 2017 el representante legal de la empresa Inmunizadora Colombia S.A.S Inmunicol S.A.S realiza una solicitud a Cornare, consistente en permitir continuar con la operación de la caldera de 40 BHP hasta que salga el informe de resultados de la medición de Material Particulado, estimado para el 19 de enero de 2017. Así mismo se aclara que en caso de superarse la norma para este contaminante, la empresa realizaría la suspensión inmediata de la operación de la caldera.

En el oficio referenciado la empresa Inmunizadora Colombia S.A.S Inmunicol anexa a la Corporación las evidencias de haber cumplido con las obligaciones establecidas en el numeral 2 de la Resolución 112-6424 de diciembre 15 de 2016.

El 4 de enero de 2017 se realizó visita de control y seguimiento por parte de Cornare a las instalaciones de la empresa Inmunizadora Colombia S.A.S Inmunicol S.A.S con el propósito de efectuar seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones: 112-6424 de diciembre 15 de 2016 y 112-6949 de diciembre 27 de 2016, acorde con lo observado en campo y con la información que reposa en el expediente, de lo cual se pudo verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ En el oficio con radicado N° 112-4539 del 22 de diciembre de 2016, se anexa el informe previo a la medición programada para el 4 de enero de 2017, en el cual se desarrollan los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes fijas.
- ✓ Adecuación del sitio de almacenamiento del retal de madera, el cual garantiza mantener el combustible seco.
- ✓ La caldera de 40 BHP se sometió a mantenimiento, para lo cual se enviaron las evidencias en el oficio 131-0071 del 4 de enero de 2017 y en la visita se verificó la no existencia de fugas de gases.
- ✓ Se elaboró y envió el procedimiento de operación de las calderas incluyendo la caldera de 40 BHP (anexo al oficio 131-0071 del 4 de enero de 2017). Adicionalmente en la visita se evidenció que la caldera se viene operando de manera adecuada, con alimentación periódica del retal de madera seca y de manera dosificada, sin saturar el hogar de la caldera
- ✓ Se socializó el procedimiento de operación de las calderas con el personal de la empresa que realiza dicha labor, para lo cual se enviaron las respectivas evidencias en el oficio 131-0071 del 4 de enero de 2017.
- ✓ Se constató la realización de la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado y NOx en la caldera de 40 BHP, por la empresa CONHINTEC, con acreditación vigente ante el IDEAM para realizar dichas mediciones, con lo cual se da cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 3 de la Resolución 112-6424 de diciembre 15 de 2016, quedando solo pendiente la entrega de los resultados de dicha medición.

## 26. CONCLUSIONES:

La empresa Inmunizadora Colombia S.A.S Inmunicol S.A.S ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1,2 y 3 Resolución: 112-6424 de diciembre 15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/](http://www.cornare.gov.co/sgi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

de 2016, quedando pendiente por entregar los resultados de la medición realizada el 4 de enero de 2017, para los contaminantes atmosféricos Material Particulado y NOx en la caldera de 40 BHP, para lo cual se establece en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, numeral 2.2, como tiempo máximo para su entrega 30 días calendario, contados a partir de fecha en que se realice la medición.

“(…)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 señala, lo siguiente: “...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control...”

De otro lado, la Resolución 909 de 2008, en su artículo 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: “...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que

regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo evidenciado en campo el día 04 de enero del 2017 y de lo establecido en el Informe Técnico 112-0015 del 06 de enero del 2017, se desprende que la empresa **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S.**, ha dado cumplimiento de manera satisfactoria a los requerimientos realizados por esta entidad a través de la Resolución N°. 112-6424 del 15 de diciembre de 2016, incluso en la visita se pudo evidenciar que en la caldera 40 BHP sobre la cual reposa una medida preventiva de suspensión no hay fugas de gases, esta se viene operando de manera adecuada y se realizó la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado y NOx tal y como lo requirió La Corporación, lo cual sustenta la posibilidad de acceder a la solicitud realizada por el usuario de no suspender las operaciones de la caldera 40 BHP, en tal sentido, se AUTORIZARÁ PROVISIONALMENTE a la sociedad INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S. la operación de la caldera 40 BHP, hasta el día 25 de enero del 2017, teniendo en cuenta que para el 19 de enero del 2017 se deberá haber entregado el Informe Final de la evaluación del contaminante atmosférico Material Particulado.

Es menester aclarar, que si bien se considera viable acceder a la solicitud de no suspensión de operaciones de la caldera 40 BHP, el usuario debe presentar los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado y NOx, con el fin de poder evaluar la posibilidad de levantar de manera definitiva la medida preventiva que actualmente reposa sobre esta caldera.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo conceptuado en el Informe técnico 112-0015 del 06 de enero del 2017, entrará este despacho a acoger la información allegada por la empresa **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S.**, y a autorizar provisionalmente, la operación de la caldera 40 BHP, hasta tanto se allegue el Informe de resultados de la medición realizada al contaminante atmosférico Material Particulado, lo cual se establecerá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER la información presentada por la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S.** con Nit 811.004.334-5, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO ARBELÁEZ GÓMEZ**, a través del oficio con radicado N°. 131-0071 de enero 4 de 2017, relacionada con evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 112-6424 de 15 de diciembre 15 de 2016, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Última actualización

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR PROVISIONALMENTE** a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S.**, la operación de la caldera 40 BHP, hasta el día 25 de enero del 2017, teniendo en cuenta que para el 19 de enero del 2017 se deberá haber entregado el Informe Final de la evaluación del contaminante atmosférico Material Particulado.

**PARAFO:** El levantamiento definitivo de la medida preventiva queda condicionado al cumplimiento de la norma de emisión del contaminante atmosférico Material Particulado, de tal manera que hasta tanto la Corporación no se pronuncie de fondo sobre el asunto, pasado el término concedido en este artículo deberá suspender las actividades de esta caldera.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO ARBELÁEZ GÓMEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO ARBELÁEZ GÓMEZ**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: *Daniela Euleta Ospina* Fecha: 10 de enero de 2017/ Grupo Recurso Aire  
V.B. *Javier Parra Bedoya* Subdirector de Recursos Naturales  
Expediente: 05440.13.20115  
*V3 foomr3*